



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) ¹.

Ref. Entrega Nro. 11001-40-03-047-2021-00098-00

Revisadas las diligencias remitidas por el **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** se advierte que reúnen los requisitos los requisitos exigidos en el artículo 5º del del Decreto 1818 de 1998² el juzgado **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR la solicitud de entrega del bien inmueble arrendado instaurada por **INMOBILIARIA BOGOTÁ SAS** contra **BRENDA VEGA FIGUEROA**, por el incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado el **30 de diciembre de 2020**.

SEGUNDO: COMISIONAR al **Alcalde Local de la zona respectiva y/o Inspector de Policía**, con amplias facultades, quien podrá subcomisionar a la autoridad que legalmente corresponda de conformidad con lo señalado en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020³ con el fin de que lleve a efecto la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la **KRA 103B #154-61 APTO 2409 GARAJE 23** de Bogotá, a **INMOBILIARIA BOGOTÁ SAS** a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces. Por secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cdbcabc8520ad92e8ae75e4942d16da326c458c6dd1d1f2122f58b948af4eeb

Documento generado en 30/04/2021 12:06:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 025 de 3 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² **ARTÍCULO 50. CONCILIACION SOBRE INMUEBLE ARRENDADO.** Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto. (**Artículo 69 Ley 446 de 1998**).

³ **Ley 2030 del 27 de julio de 2020.** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA El Artículo 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y Los Artículos 205 Y 206 DE La Ley 1801 DE 2016" **ARTÍCULO 1.** Se adicionan tres parágrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de

2012, así: **PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean 11 comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía. **PARÁGRAFO 2.** Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin. **PARÁGRAFO 3.** La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica. **ARTÍCULO 3. Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de-2016 así:7. Ejecutar las comisiones** que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.